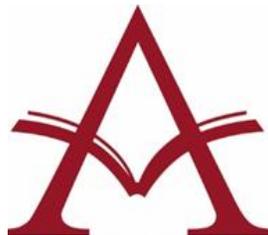


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**CONTROVERSIA JURIDICA ENTRE EL
FENOMENO MERCANTILIZADO DEL
SICARIATO Y EL HOMICIDIO POR LUCRO
EN LIMA, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ORTIZ VILLANUEVA ADRIANA ISABEL
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1545-4617

ASESOR: Mg.

PEREZ LOPEZ JORGE ADALBERTO
CODIGO ORCID: 0000-0002-6517-5704

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

JUNIO, 2022

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la incierta y cuestionable promulgación del Decreto Legislativo N° 1181 de fecha 27 de Julio del 2015, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico penal la fórmula típica del sicariato establecido en el novísimo artículo 108° - C del Código Penal.

En el Perú específicamente en Lima, se han venido produciendo acciones violentas y sobre todo los famosos asesinatos por encargo o por precio (mercantilizado), habiendo aparecido organizaciones delincuenciales dedicadas al negocio de la muerte. Estos hechos delincuenciales se fueron agravando con la aparición de grupos delictivos utilizando a menores edad, para que cometan el delito (infracción penal).

En los últimos años la delincuencia se ha incrementado notablemente, siendo todos los días informados por la prensa escrita, hablada y televisada sobre aquellos delitos de impacto social como asesinatos, robos a mano armada, violaciones; así también sobre organizaciones criminales que se constituyen a fin de poder perpetrar estos actos de violencia, que atentan contra la seguridad ciudadana y debilitando la política criminal diseñada por el estado.

Ante esta grave situación alarmante el Estado en su anhelo de prevenir, combatir y erradicar la delincuencia y la criminalidad organizada en todas sus modalidades, y en el ejercicio del poder facultativo que ostenta, emite un sinnúmero de normas, a fin de imponer penas elevadas contra aquellas conductas que atentan contra los bienes jurídicos protegidos, siendo que en muchos casos, pese a que no constituye una decisión apropiada para la solución de este peligroso flagelo como es la criminalidad, emite estas normas como para mitigar la violencia descontrolada.

En tal sentido, se incorpora al Código Penal, el artículo 180-C, que contempla al sicariato como figura autónoma, señalando que dicha inserción obedece a un vacío normativo el cual ocasionaba impunidad en los casos donde se presentaba los homicidios sicariales, por el cual una persona mata a cambio de una contraprestación económica, no valorando que, el mismo código sustantivo ya existía una figura delictiva con similares características como se

refleja en el Art. 108 numeral 1, descrito como homicidio calificado en su modalidad de codicia y lucro, generando la controversia que es materia de análisis en el presente trabajo de investigación.

Por lo expuesto líneas arriba, el trabajo se aboca a analizar la problemática que se ha suscitado tras la expedición del referido decreto legislativo, que se evidencia principalmente en dos ámbitos, en primer lugar, desde el ángulo de la política criminal, debido a que se considera que el novísimo delito de sicariato responde a una manifestación de un derecho penal simbólico y que ha sido promovido por una política populista que se viene practicando en nuestro país y que parte del entendido que el derecho penal es la primera ratio donde las penas altas solucionarían los problemas de criminalidad, sin que se aborden las verdaderas causas del problema de criminalidad en nuestro país, como los denominados factores influyentes que motivan los llamados delitos de conmoción social, como el desempleo, la pobreza, deserción escolar, hogares disfuncionales, etc.

En un segundo lugar y principalmente, se ha cuestionado su regulación normativa, es así que un sector importante de la doctrina nacional ha cuestionado la regulación autónoma del delito de sicariato, considerando que su regulación resulta redundante, por cuanto su contenido ya se encontraría regulado por el delito de asesinato por lucro, señalado ut supra, lo que a criterio de esta posición generaría la existencia de dos normas penales con el mismo contenido prohibido pero con penas distintas, entre las cuales el juzgador optará por la norma penal más favorable al agente del delito, lo que haría inaplicable el tipo penal de sicariato, ya que se trata del delito que tiene una pena más grave, en consecuencia menos favorable al reo.

No obstante, para otro sector de la doctrina nacional, aprueban la regulación autónoma del delito de sicariato, porque consideran que, se trata de una figura penal amplia, parte por determinar las diferencias entre este novísimo tipo penal y el delito de asesinato por lucro, para concluir que en estricta aplicación del principio de especialidad, el delito de procesados y sancionados con drásticas penas luego del debido proceso penal, lo que demuestra la innecesaria regulación autónoma del sicariato.

Palabras clave: Homicidio, asesinato por lucro, sicariato

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the uncertain and questionable promulgation of Legislative Decree No. 1181 dated July 27, 2015, which incorporates into our criminal legal system the typical formula of hired assassins established in the latest article 108 - C of the Penal Code.

In Peru, specifically in Lima, violent actions have been taking place and, above all, the famous assassinations by order or by price (commercialized), with the appearance of criminal organizations dedicated to the business of death. These criminal acts were aggravated with the appearance of criminal groups using minors to commit the crime (criminal offense).

In recent years crime has increased notably, being informed every day by the written, spoken and televised press about those crimes of social impact such as murders, armed robberies, rapes; as well as on criminal organizations that are constituted in order to be able to perpetrate these acts of violence, which threaten citizen security and weaken the criminal policy designed by the state.

Faced with this serious alarming situation, the State, in its desire to prevent, combat and eradicate delinquency and organized crime in all its forms, and in the exercise of the facultative power it holds, issues countless regulations in order to impose high penalties against those behaviors that threaten protected legal assets, being that in many cases, despite the fact that it does not constitute an appropriate decision for the solution of this dangerous scourge such as criminality, it issues these norms to mitigate uncontrolled violence.

In this sense, article 180-C is incorporated into the Penal Code, which contemplates the hired killer as an autonomous figure, noting that said insertion is due to a normative vacuum which caused impunity in the cases where hired assassins occurred, for which a person kills in exchange for an economic consideration, not considering that, the same substantive code already existed a criminal figure with similar characteristics as reflected in Art. 108 numeral 1, described as qualified homicide in its greed and profit modality, generating the controversy that is the subject of analysis in this research work.

Due to the above lines, the work focuses on analyzing the problems that have arisen after the issuance of the aforementioned legislative decree, which is evidenced mainly in two areas, first, from the angle of criminal policy, due to the fact that considers that the latest crime of contract killing responds to a manifestation of a symbolic criminal law and that it has been promoted by a populist policy that has been practiced in our country and that starts from the understanding that criminal law is the first ratio where high penalties would solve crime problems, without addressing the true causes of the crime problem in our country, such as the so-called influential factors that motivate the so-called crimes of social upheaval, such as unemployment, poverty, school dropouts, dysfunctional homes, etc.

In a second place and mainly, its normative regulation has been questioned, so that an important sector of the national doctrine has questioned the autonomous regulation of the crime of contract killing, considering that its regulation is redundant, since its content would already be regulated by the crime of murder for profit, indicated *ut supra*, which in the opinion of this position would generate the existence of two penal norms with the same prohibited content but with different penalties, among which the judge will choose the penal norm more favorable to the agent of the crime, which would make the criminal type of contract killer inapplicable, since it is the crime that has a more serious penalty, consequently less favorable to the accused.

However, for another sector of the national doctrine, they approve the autonomous regulation of the crime of contract killing, because they consider that it is a broad criminal figure, part of determining the differences between this latest criminal type and the crime of murder for profit, to conclude that in strict application of the specialty principle, the crime is prosecuted and sanctioned with drastic penalties after due criminal process, which demonstrates the unnecessary autonomous regulation of hired killers.

Keywords: Homicide, murder for profit, contract killer

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|---------------------------------------|-----|
| RESUMEN | iii |
| PALABRAS CLAVE | iv |
| ABSTRACT | v |
| KEYWORDS | vi |
| TABLA DE CONTENIDOS | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. ANTECEDENTES | 3 |
| ➤ DOCTRINA | 6 |
| ➤ LEGISLACIÓN | 8 |
| ➤ JURISPRUDENCIA | 9 |
| ➤ TRATADOS | 11 |
| IV. CONCLUSIONES | 13 |
| V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN | 15 |
| VI. RECOMENDACIONES | 17 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 18 |

I. INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la violencia criminal en todas sus modalidades se acrecentó en los últimos años especialmente en Lima capital, surgiendo la aparición de organizaciones criminales, así como diversos trabajos referentes al sicariato por ajuste de cuentas o valor económico, poniendo en tela de juicio la eficiencia del gobierno de turno; además cabe resaltar que tal problemática, altera el Estado de derecho y a su vez a la economía.

A raíz de la vigencia del DL N° 1181, se generó simultáneamente incertidumbre jurídica, porque se estaba incorporando en nuestro Código Penal el sicariato como delito autónomo, originando serios problemas a las entidades jurídicas, ya que la premisa y ejecución de ser el verdugo de otro individuo bajo condición económica, se encuentra regulado en el código penal.

Un apartado de la doctrina manifiesta que, la integración del delito de asesino a sueldo ha procreado una controversia en la norma y el delito de homicidio por lucro, por lo tanto, no debería ser incluido el delito de sicariato como new crime, por el contrario, este debería de integrarse en el apartado de homicidio calificado.

Estando ante ello, el juzgador tendría que reflexionar para su posterior aplicación entre el delito de asesino a sueldo y homicidio por lucro, suponiéndose que este debería de adjudicar la pena presumida para el delito de homicidio por lucro, donde éste se halla en condena con pena no menos de 15 años; castigo que se sobrepone a los 35 años previstos en el delito de sicariato.

En la actualidad se observa normalmente el manejo de armamento de alto calibre, el exterminio de índole comunitario, el previo ajuste y la alevosía en la efectuación del acto, lo que se aprecia un total panorama de inseguridad colectiva.

Urge la necesidad acelerada de dar frente a esta situación, partiendo de determinaciones de índole legislativo. El narcotráfico, de tráfico de armas, la trata de personas, de parcelas, la explotación ilegal de minerales; nos han llevado al cabo apesadumbrados de agresiones, por ser hechos irregulares que tienen vinculo, con la hechura de esta categoría de asesinatos violentos que han provocado una sucesión de inseguridades comunes y diarias entre los civiles.

Existen también corrientes doctrinarias que se oponen y otros no al tipo penal de sicariato, de reciente incorporación al sistema normativo, y también surge otro apartado de la doctrina, narrando que, no se halla controversia normativa entre los crímenes de sicariato y homicidio por ganancia; debido a que se reglamentan hipótesis de actos que se encuentran expresamente diversos, postura que no se simpatiza en esta investigación, pudiendo encontrarse ambas normas en nuestro actual ordenamiento jurídico.

La disimilitud entre los mencionados tipos penales, yace ante hipótesis de sicariato dado que cuando el caudillo rastrea a un asesino a sueldo con el propósito de ejecutar a un individuo, siendo el lucro la motivación del sicario; por ende, nos encontramos frente el crimen de asesinato ya que aquel que de su propia mano le dé fin a la vida del individuo, con el propósito de tener un beneficio económico.

II. ANTECEDENTES

Antecedentes nacionales

Álvarez (2021) en su estudio para lograr el título de Magister, manifiesta dirección de su investigación con la finalidad de determinar el crimen de sicariato de acuerdo a lo tipificado en el art. 108 C del CP, ya que este fue incluido por el primer artículo del DL 1181, dañando el principio de legalidad, por ende la conducta ejecutada por el presunto verdugo se consideraría como homicidio por lucro, constituyéndose ambos crímenes con signos similares entre los elementos objetivos y subjetivos de la materia penal. Del mismo modo, el autor indica que la criminalización esbozada por el Estado para dar frente a la delincuencia no se encuentra bajo un procedimiento adecuado, donde se infiere que el actual delito cuenta con características similares al homicidio por lucro, lo cual provoca desorden a la hora de establecer el delito.

López (2018), para lograr el título de Abogado, refiere en su estudio que, “...Uno de los grandes problemas que afecta a nuestro país, es la inseguridad ciudadana, es frecuente que los medios de comunicación informen sobre asesinatos, robos, extorsiones, secuestros, y una multiplicidad de delitos. En este contexto, el 27 de julio de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1181, mediante el cual se incorpora al sicariato como figura autónoma en nuestro Código Penal; sin embargo, el legislador omitió que dicha conducta se encontraba prevista en nuestro ordenamiento jurídico, debido a la existencia del delito de asesinato por lucro...”. Esto constituye el tema fundamental del estudio, en virtud de que es preciso plantear los conceptos jurídicos que implica la incorporación del delito de sicariato como figura independiente frente al crimen de homicidio por lucro, aseverando que el DL 1181, no se constituye a una laguna normativa que haya producido impunidad en los casos donde se expone la figura del sicariato o mercantilizado.

Acha (2020), precisa en su estudio que en el año 2015 entro en vigor el DL 1181, el cual incluye el CP el delito de sicariato, por diversos motivos controversiales en la sociedad, se resalta los asesinatos a sueldo, aun así, el legislador no tiene en consideración mencionada actividad donde “un sujeto ejecuta el asesinato de su víctima movido por un fin lucrativo”; ya que esta actividad se encuentra tipificada en el CP como el delito de homicidio por lucro de acuerdo al art. 108 inciso C de mencionado código, por inferencia ambos delitos son

análogos, en la misma línea, la autora comenta que el autor de tal decreto, no considera que tal actividad recurrida, ya se encontraba regulada en el código penal provocando que la promulgación de tal norma, sea innecesaria.

Antecedentes internacionales

Guamán (2020), en su tesis sostiene que su propósito es analizar el vínculo entre el principio de proporcionalidad entre la pena y el crimen de sicariato; por ello tuvo una metodología de enfoque cualitativa, lo que permitió en este estudio el desarrollo la exploración documental y posteriormente sobre el principio de proporcionalidad, la cual comprendemos que no se fundamenta en la misma escala al actor mediato y el autor material del crimen de sicariato, provocando que el juzgador examine los hechos relevantes que le concedan dar equilibrio a la pena de acuerdo a los hechos realizados por el sujeto.

Altafuya (2022), buscó comprender como la política criminal es ejecutada en el Estado ecuatoriano cuando se han dado a conocer actos ilícitos, propios que han perjudicado con el bienestar corporal de otro individuo. El asesinato a sueldo, como es de inferencia, se encuentra presente alrededor de nobis, a lo largo de los tiempos y aun siendo actualmente que los gobiernos de turno pretenden salvaguardar por el bienestar de las poblaciones, este crimen sigue siendo cometido cotidianamente. Tenemos por conocimiento que el delito del sicariato, se mercantiliza con la ejecución de la vida de las personas, complementándose como una oferta y demanda, ya que cada contratista cuenta con una motivación y víctima en particular, por ende, se percibe al asesinato a sueldo como la ejecución de una persona con el propósito de obtener un beneficio económico, teniendo como principal autor mediato un contratista tercero. Ante ello, el autor recomienda que se realicen indagaciones en relación a las cualidades semejantes entre similares delitos, para que, a medida de avance social, se vaya castigando tajantemente mencionados delitos.

Cavada (2020), pareciera ser que el sicariato excede de la práctica de un asesinato por encargo, requiriendo de una práctica más sólida y arraigada, sustentada en un contexto delictual ampliado, principalmente, de narcotráfico y delincuencia organizada. La figura del sicario (o delito de sicariato), entendida para referirse a quien da con fin la vida de un individuo por recado a cambio de un beneficio económico previamente pactado, no es contemplada en la mayor parte de las legislaciones latinoamericanas específicamente en el

sur. En estas últimas sí se sanciona tal conducta, pero como una de las modalidades de homicidio calificado o de asesinato, consistente en cometer el delito, por un pago, premio o promesa remuneratoria. En los casos en que se aplica la figura de homicidio calificado o de asesinato, las penas aplicables son todas privativas de libertad, que van desde 12 años de reclusión incluso con la pena de muerte. Por su parte, el crimen de asesinato a sueldo sí está comprendido en el CP de Ecuador y Venezuela, y con mayor detalle, en el de Perú, que también sanciona la confabulación y el ofrecimiento para el delito. En Ecuador, la pena es de 22 a 26 años, y en caso de publicidad u oferta de sicariato, de 5 a 7 años. En el caso de Perú se efectúa la pena de prisión desde 25 años; la confabulación y ofrecimiento de sicariato se sanciona con privación de la libertad desde cinco hasta ocho años, y de seis a diez años si los actos se ejecutan con la participación de un menor.

III. DESARROLLO DEL TEMA (Bases teóricas)

➤ DOCTRINA

Sicariato y Homicidio calificado por lucro

Desde hace un par de años se viene cometiendo olas de asesinatos a cambio de beneficios económicos (mercantilizado), realizado por grupos criminales peligrosos que lucran con la vida de las personas. Estas acciones se fueron agravando con la manifestación de organizaciones lideradas por adolescentes, lo cual agrava aún más el problema.

Este acontecimiento se encuentra vinculado al delito grupal, ya que atenta contra el progreso y la gobernabilidad de los países en América del sur y el Caribe, por ello el autor Chacón (2020) comenta que el sicariato dificulta la vigencia del Estado de Derecho, impide un efectivo imperio de la Ley, afecta gravemente la economía y la seguridad de las empresas privadas, asimismo, erosiona los sistemas políticos y las instituciones democráticas en todos los países de la región.

Sin embargo, el impacto mayor del crimen organizado sigue y seguirá siendo sobre las personas: la violencia que éste genera atenta de manera directa y dramática en la vida de hombres y mujeres de forma directa, ya que las convierte en víctimas, o por vía indirecta, robándoles la posibilidad de construir sociedades libres del temor y de la necesidad.

Ramos et al. (2017) precisa que las organizaciones criminales con el objeto de cometer sus maquiavélicos fines y teniendo conocimiento de la inimputabilidad de los menores, son reclutados con gran facilidad para disfrutar de un beneficio económico, siendo una manera fácil de convencimiento.

El sicariato u homicidio por lucro se caracteriza porque las personas que realizan esta acción son calculadoras, frías y egoístas, ya que no les interesa devaluar la vida humana solo por la búsqueda de un propósito económico. Existen dos posturas antagónicas respecto a este delito, una que niega totalmente la autonomía y otra que afirma este hecho, el autor precisa que el asesinato constituye un tipo derivado del tipo de homicidio, y por ello no posee una autonomía propia, sin embargo, posee ciertas características que lo diferencian de otros delitos (Alvarado, 2020).

La expresión “lucro” no solo refleja una connotación económica y contraprestación dineraria, si no que consiste en perpetrar una malicia de por medio, la cual es impulsada por un móvil que se relaciona con el provecho, la venganza, rendición de cuentas o el enojo. Un punto importante es que el delito es planeado minuciosamente por los implicados, hace uso de armas de fuego o armas blancas y en muchas ocasiones el delito es doloso. Ortega y Pino (2021) precisan que actualmente los niños y jóvenes son usados en países como Colombia y México para cometer delitos, quienes los ingresan a este mundo porque saben que las penas o castigos para este hecho no serán tan severas con ellos, a diferencia de como sería si fuera cometido por adultos. Cabe señalar que la incursión de menores de edad en planes de sicariato ha existido siempre, sin embargo, en la actualidad se han incrementado los casos.

A lo largo de los años lo menores de edad eran usados como espías, soplones y ahora como delincuentes inimputables muy efectivos, debido a que son muy sencillos de captar, muchas veces no lo hacen por el dinero, sino por la protección, el estatus y la herencia de pertenecer a un grupo peligroso. El autor precisa que existen perfiles de los delincuentes que realizan estas acciones, son personas psicópatas, poseen cierto encanto para engañar a las personas, poseen facilidad de palabra, son mentirosos, egocéntricos y rebeldes, sin embargo, muchas veces intentan cubrir estas características para no ser identificados (Velázquez & Lozano, 2019).

Se precisa que estas personas no pueden ser readaptadas por su bajo juicio, su poco respeto a la vida humana y la falta de aprendizaje por las consecuencias de sus acciones, estas personas son psicópatas y manipuladoras que no tienen interés en vivir pacíficamente en sociedad, por ello son tan peligrosos y pueden volver a cometer el mismo delito. Para este tipo de personas es necesario tenerlos en prisiones de máxima seguridad para evitar que hagan más daño. Ruíz et al. (2017) indica que la imagen del sicario que da muerte a la víctima por un monto monetario refleja la careta de muchos crímenes que se cometen en la sociedad de manera silenciosa, asimismo, ha sido históricamente una constante invariable del derecho penal y con el pasar de los años ha ido variando haciéndose más violento, sin embargo, las penas y la tipificación también ha ido evolucionando.

Paredes (2022) precisa que este delito se caracteriza por tener niveles alto de violencia y saña que altera el fenómeno social, y consecuentemente, la paz comunitaria, ya que

atemoriza a los ciudadanos e imposibilita la vida tranquila. Toda forma de homicidio tiene particularidades propias, tanto en la profesionalidad como el nivel de violencia que se usa, esto se debe a que las personas se encuentran tan inmersas en los problemas que los aquejan, ya sea por una frustración personal, fractura familiar, desadaptación, desviación y otros motivos que puedan arrinconar a estas personas, quienes creen que es una opción para liberarse de su vida.

Es considerado como un delito de mercado, donde se usan ofertas y se actúa por la demanda, está conformado por cuatro elementos importantes, el contratante, el intermediario, el sicario y la víctima. Por otro lado, existen tipos de sicario u homicida por lucro, los profesionales, los oportunistas y los improvisados, actuando de distintas maneras, de forma pública, limpia y disfrazada. Las cifras de homicidios realizado por el Comité Estadístico Interinstitucional de la criminalidad (CEIC) precisa que el área interdistrital con mayor índice de sicariato en el año 2018 es Callao, seguido de Lima Centro y Lima Norte, siendo un 15.1%, 9.6% y 8.3% respectivamente. Además, la tasa por departamento en el Perú arrojó que en Tumbes y Moquegua las cifras de este delito son altas y preocupantes (INEI, 2018) .

➤ **LEGISLACIÓN**

El delito de homicidio calificado por lucro se encuentra tipificado en el Código Penal art 108, inciso 1, el cual precisa que es un crimen que atenta contra la vida humana y es de carácter doloso, ya que se requiere de voluntad y conciencia para matar a una persona inocente a cambio de dinero o alguna recompensa. Para perpetrar el delito es necesario que ambas partes, el contratante y el sicario, lleguen a un entendimiento respecto al hecho y a la paga. Además, el artículo precisa que aquel que incurra en este delito debe ser reprimido con pena privativa de la libertad mínima de 15 años, incluso aquel que actúe con violencia, lucro, placer, crueldad, alevosía u otro factor relacionado a poner en peligro la vida de otra persona a sabiendas.

A su vez, el artículo N.º 108-C indica que aquel que mata a otra persona bajo cualquier motivo será inhabilitado y reprimido de la libertad al igual que aquella persona que ordena, encarga el hecho o cumple un papel de intermediario. La cadena perpetua es aplicada cuando la persona ha usado a un menor de edad para cometer el hecho, cuando las víctimas son más

de dos personas, cuando intervinieron dos o más personas, cuando se da por la orden de una banda criminal y cuando se utilicen armas de guerra

Del mismo modo el artículo 108-D indica que aquel que conspira y ofrece los servicios de sicariato u homicidio por lucro debe ser reprimido mínimo por 5 años y máximo 8 años, sin embargo, se enfatiza en lo siguiente: Aquel que participa de un plan de asesinato o lo facilita, quien ofrece el delito y lo comete debe ser castigado con mínimo 6 años y máximo 10 años, sin embargo, si esto incluye a un menor de edad, la pena es replanteada.

El Código Penal de 1991, capítulo I indica que el Estado debe salvaguardar el derecho a la vida, siendo un bien jurídico inquebrantable porque sin él no existirían los demás derechos, por ello es el más importante. Cabe señalar que también protege la integridad personal y dignidad humana, y por ello cualquier acción que atente contra esto es supervisado por la ley.

Por otro lado, los artículos 106, 109, 110, 111 y 112 precisan que el delito de homicidio en sus diferentes formas posee penas severas para los agentes de este tipo de delito.

El artículo N°317 del Código Penal sobre asociaciones ilícitas, hace referencia a que aquel sujeto que forme parte de un grupo criminal o promueva la integración de otros miembros para cometer delitos será reprimido con mínimo 3 años y máximo 6, sin embargo, si incumple otros artículos mencionados la pena se eleva correspondientemente del caso.

➤ JURISPRUDENCIA

El Rn 1159-2016, Amazonas fundamento 14 nos manifiesta que: “(...) a la fecha ya no concurre ninguna circunstancia agravante del delito de homicidio, en tanto no se advierte (...) que la muerte del agraviado haya ocurrido por lucro, dado que los encausados no tuvieron el firme propósito y objetivo de obtener un provecho o ganancia patrimonial (...)”, ratificando lo dicho por qué “(...) el asesinato por lucro, o dígame por recompensa es (...) la imagen del sicario que da muerte a su víctima, a cambio de un precio (...)”.

Del mismo modo, el Rn 1678-2017, Lima; en su cimiento número 18 y 19, comentan que

“(…) a efectos de analizar si concurre la circunstancia agravante de lucro (…) la procesada (…) pagó la suma de quinientos dólares estadounidenses (…) esta circunstancia evidencia que el homicidio cometido por el menor infractor fue la de lucrar con la vida ajena, lo que permite colegir que si concurre dicha agravante”.

Del mismo modo, el RN 2054 – 2016, Lima; fundamento décimo segundo, expresa que “(…) se habría configurado el delito de homicidio calificado por lucro, en la medida que (…) han indicado que la madre de los encausados (…) se llegó a quedar con los terrenos y algunos animales de propiedad de los antes citados (…)”

En la redundancia del sicariato, el Rn 789-2019, Lima; en el cimiento dos asume que: “(…) se acordó el asesinato por la suma de veinticinco mil soles que se concretaría a través de un intermediario y Cáceres López (…) el delito imputado es el de sicariato con agravantes (…)”

El Rn 1351-2018, Callao; en su cimiento 13, refiere que: “(…) los hechos están incursos en el artículo 108-C del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1181 (…) fue el encausado quien no solo prestó apoyo al ejecutor material de la muerte del agraviado, sino fue el que convenció y acordó, por dinero, con el encausado Restrepo Graciano la muerte del citado agraviado –el tipo penal incorpora expresamente esta última conducta y la califica, igualmente, de sicariato (…)”.

Casación N° 853-2018, comprende que el crimen de sicariato es un delito lozanamente integrado a la norma, es por ello que solo se considera los crímenes por homicidio a sueldo y codicia, siendo que posteriormente visualizaremos como este se vincula con el crimen de sicariato en el estudio de la propia sentencia. Lo vertido por la casación en materia de análisis y los fundamentos facticos referidos en la misma advierte que, la víctima Emerson Olórtegui Maslucan fue envenenado por el procesado Ciles Muñoz Estrada a solicitud de su coprocesado Arturo Vara Melgarejo por la suma de un mil soles, él mismo que recibió la orden de dicha acción delictual por parte de Irma Amanda Peña Reynoso conviviente de la víctima, hechos que ocurrieron el 28 de marzo del 2015, por tal motivo los jueces realizan una diferencia entre el delito de homicidio por codicia y el homicidio por lucro en su fundamento 10, el cual manifiesta que:

“El homicidio por lucro es el que realiza el sujeto activo para obtener una ganancia concreta y definida, costeadada por un mandante. El homicidio por codicia está determinado

por el elemento subjetivo del tipo, distinto al dolo, para buscar obtener una ganancia o provecho económico, pero como consecuencia de la muerte de la víctima (por ejemplo; la obtención de una herencia). En el homicidio por lucro, el ejecutor recibirá una ventaja económica o recompensa por sujeto distinto, aun cuando ambos sean autores, pues tienen el co-dominio del hecho. En la segunda circunstancia agravante, como lo hemos referido, el apetito desmesurado de riqueza del agente conlleva la eliminación del sujeto que la posee”. Como se aprecia el Supremo Colegiado marca una diferencia entre dos figuras delictivas: el homicidio por codicia y el homicidio lucro, distinguiendo la índole subjetiva entre el contratista y el que ejecuta, imputándose así, condición de dominante (infiriéndose que es quien será sancionado con el delito de homicidio por codicia) a la persona que ordena la muerte de la víctima para hacerse de un provecho económico.

Casación 853-2018, San Martín y en el Rn 789-2019, Lima, donde es de vital importancia resaltar es lo relativo al año en los que acaecieron los hechos (antes de la entrada en vigencia del art. 108 -C), por ejemplo, en las resoluciones concernientes a la aplicación del artículo 108 inciso 1; no obstante a ello, la interpretación del homicidio por lucro, es la misma, antes y después del 2015, lo que nos lleva a constatar que sus alcances están intactos; pues de lo contrario, las resoluciones analizadas so pretexto estarían debidamente motivada en el extremo de considerar la aplicación de la ley penal en el tiempo. La Corte Suprema, ante los supuestos de hecho que vinculan directamente al sujeto activo y pasivo, se ampara en la figura delictiva del 108. 1, tal y como se advierte en el RN 2054 – 2016, Lima.

➤ **TRATADOS**

La CIDH comenta su preocupación por el aumento de asesinatos en el mundo, por lo que convoca a los diversos estados de América latina a tonificar sus políticas y procedimientos para transformar las brechas estructurales de agresiones. En la misma línea comenta que, estos actos violentos se encuentran vinculados con organizaciones criminales, mayormente relacionadas con el narcotráfico o extracción de minerales ilegales, por lo que muchas veces estos se encargan de asesinar o atentar aquellos

individuos de manera selectiva, que interfieran en sus labores ilícitas, ya que en muchos de esos casos a quedado documentado que las victimas presentan perforaciones o mutilaciones que comprometieron la vida de estos. Ante lo anteriormente descrito, la CIDH hace un hincapié a los gobiernos, para que estos desarrollen políticas públicas con un enfoque en derechos humanos, para así confrontar a la cultura de guerra que se ha venido suscitando en la última década, como también dar estudio a los casos y poder encontrar a los autores mediatos y sancionarlos, así como encontrar a los familiares de las víctimas y brindarles una reparación (Corte interamericana de derechos humanos., 2022).

La ONU (2022), nos manifiesta que el mayor responsable de los asesinatos a sueldo cometidos en el mundo, provienen de las organizaciones criminales en un 19%, siendo la gran problemática de los gobiernos los mecanismos ejecutados para combatir tal mal. Ante lo expuesto, la ONU comenta que este crimen no distingue posición económica, social o política, además este delito muchas veces suele captar a menores de edad para que estos se introduzcan en estas organizaciones y posteriormente ejecutar las tareas asignadas por estos, por ello los gobiernos deben de implementar políticas y procedimientos que fortalezcan al sistema y estos en unión brindar seguridad a su estado.

IV. CONCLUSIONES

La política criminal como política social pública del Estado, está diseñada y direccionada para evitar la aplicabilidad injusta y arbitraria que debilite la auténtica democracia en el Perú y el estado de derecho, debiendo en todo momento respetar las garantías del Debido Proceso que le asiste al procesado en una investigación judicial. Por tal motivo, el sujeto activo de una investigación, se tiene que definir en el correspondiente tipo penal, es decir no se debe adecuar un nuevo título penal como el Sicariato que tiene elementos similares con respecto al delito de Asesinato por Lucro generando una afectación al principio de legalidad.

El sicariato como delito penal enmarcado en art. 108 C del código como delito autónomo, viene atentando en contra de los derechos básicos del imputado, al igual que del principio de legalidad penal, en el sentido que los operadores de justicia al momento de calificar y adecuar el tipo penal y en atención a la denuncia del Ministerio Público cometen desatinos de interpretación del texto normativo y su posterior inadecuada aplicación de la norma penal. Por consiguiente, este principio contiene más calibre establece que todas las autoridades que conforman el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho y no a la voluntad persona

La competición de leyes se presenta en momentos donde la tipificación de un hecho coinciden casualmente los tipos penales, empero una regla extraída del sistema judicial brinda establecer que el hecho se formule en uno de los supuestos típicos en concurso aparente, aun así se debe añadir y sustentar si es que los jueces apelan al derecho de interpretación para un debido glosamiento del reglamento con las bases facticos que a ella se subsumen, pues genera la duda razonable aplicada a los justicieros, todo esto generado por las consecuencias que originan el delito de asesinato a sueldo con la integración del delito de Sicariato.

La vigencia del crimen referente al sicariato, constituye como pieza de la pugna contra las organizaciones criminales, sin embargo, no ha sido posible reducir el índice de esta

modalidad de crimen en la población, la agresión con alevosía no se soluciona con la difusión de penas que tienen sentencias mayores, esto abarca muchos más como por ejemplo el diseño de políticas públicas que analicen los factores determinantes que motivan la comisión de estos ilícitos penales

Se debe clarificar que en el CP no ha existido un vacío normativo que generó la incorporación del sicariato como delito autónomo, puesto que, la que efigie del asesinato por pedido de terceros ya se hallaba normada como una categoría delictiva del homicidio por beneficio económico, establecido en el artículo 108 inciso 1 del citado cuerpo normativo.

V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio se desarrolló con el propósito de brindar ciertas orientaciones que permitan al lector y a la comunidad académica en general la generación de nuevos enfoques y concepciones en relación a la controversia jurídica entre el fenómeno mercantilizado del sicariato y el homicidio por lucro.

Para efectos del presente estudio se ha realizado una exhaustiva búsqueda y recopilación de información de fuentes fiables, provenientes de autores de reconocido trayecto en el campo del derecho, de esta forma se validó la información consignada, a fin de determinar los aportes favorables de una íntegra e ílesa administración de justicia

El contar con información validada en la idea central del presente estudio investigativo, permitirá que con el desarrollo de otros estudios de diseño experimental puedan complementarse y de esta manera poder proyectar el diseño de futuras políticas públicas que permitan superar las dificultades que hoy en día presenta la interpretación y posterior aplicación de las normas contenidas en el ordenamiento jurídico respecto al derecho sagrado que es la vida, como bien jurídico protegido.

Asimismo, el desarrollo del presente trabajo, está orientado, aparte de evidenciar la importancia de garantizar el respeto a la vida, a encaminar la aplicabilidad correcta de una norma penal, debiendo recurrir a la interpretación de la norma puede, que no es sino, la investigación del rumbo en materia; el establecer de su esencia y alcance eficaz para mesurar su indispensable propagación y la posibilidad de su aplicación a la controversia prevalente que por ella ha de regirse.

Por otra parte, el presente estudio busca crear conciencia entre los integrantes de la sociedad y en los operadores de justicia acerca del estudio analítico del Libro Segunda Parte Especial-Delitos- Título I- Delitos Contra la vida, el Cuerpo y la Salud-Capítulo I, respecto al Delito de Homicidio en los tipos penales de Homicidio Calificado por beneficio económico y el asesinato a sueldo de la norma penal vigente.

Finalmente, con el desarrollo del presente trabajo de investigación se busca coadyuvar a poseer un mejor panorama de la interpretación y aplicación de los delitos de homicidio en sus diversas modalidades, haciendo aportes alternativos o probables de una

problemática palpable y recurrente en nuestro actual escenario jurídico-social, buscando de esta manera contar con una nueva perspectiva jurídica del problema planteado, haciendo uso de herramientas de la investigación científica, tales como la observación y el análisis del tópico de estudio, puesto que se trata de un tema que se encuentra en constante retroalimentación, debido a la gran subjetividad que poseen sus factores interventores y a su carácter cambiante de los elementos que determinan su accionar.

VI. RECOMENDACIONES

El estado con el carácter de muy urgente debe de establecer políticas públicas multisectoriales criminales, no politizadas, es decir que no responda a expectativas de interés gubernamental, sino a enfoques de multiplicidad de factores de prevención, como el interés de analizar los factores predominantes que dan origen a los delitos de impacto social, como el sicariato.

La política criminal (que cambia con cada gobierno de turno y no hay continuidad) debería estar direccionada no sólo a la dación de normas legales, porque sería tener una política criminal penalizada generando controversias en su interpretación y posterior aplicación, como ocurre con la tipificación de dos delitos análogos el homicidio por lucro y el sicariato, que engendra debate, polémica y disputa, desviando el objeto de la administración, cuyo propósito es impartir justicia

Exigir la constante capacitación de los jueces, tanto del PJ, MinPu e incluso a la propia PNP, que pesé, a que ya no formulan atestados policiales, sus informes emitidos, coadyuvan al esclarecimiento de los hechos criminales y a su posterior sanción penal, formando precedentes para la efectuación y pertinencia de los delitos; ya que este dará pie a que los jueces cuenten con conocimiento basado y en un futuro no cometer faltas por lagunas en la ley o mala interpretación de estos.

Invocar a legisladores, órganos y/o instituciones competentes manejar con mayor énfasis y estudio del reglamento vigente, en el instante de imparte justicia, ya que en diversos momentos se penalizar una conducta por la coacción mediática que ejecutan los medios informativos, sin mesurar los efectos legales que producen, por consiguiente, la existencia de dos reglamentos penales que castigan una misma conducta.

El estudio ha permitido consentir que el sicariato no es solo un crimen ante la ley sino de un problema global, es por ello que tal controversia tiene que ser combatido a través de procedimientos del Estado, guardase parte del gasto social para confrontarlo, e invertir en seguridad ciudadana.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acha, V. (2020). *Análisis del tipo penal de sicariato a causa de la existencia del tipo penal de homicidio calificado por lucro*. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3015/1/TL_AchaFloresViviana.pdf
- Alonso, A. R. (2022). *El tipo penal sicariato y su eficacia en la política criminal del*. Tesis de Magister, UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/handle/46000/6716>
- Alvarado, A. (2020). La Sociología del crimen y la violencia en América Latina. Un campo fragmentado. *Tempo Social*, 32(3). Obtenido de <https://www.scielo.br/j/ts/a/DcTdh7DrqJ9JdLg9N7DDvFN/>
- Alvarez, L. (2021). *El delito de sicariato y sus implicaciones con el delito de asesinato por lucro en la corte superior de justicia de Lima Norte en el periodo 2016*. Universidad Federico Villareal. Obtenido de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/5026/UNFV_Alvarez_Torres_Luis_Alberto_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Armenta, D. T. (1991). *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España*. Barcelona: PPU.
- Arroyave, B. T., & Montoya, S. M. (2016). *Principio de oportunidad en el sistema de infancia y adolescencia en Colombia*. [tesis de grado, Universidad de Medellín]. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad de Medellín: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/3518/TG_EDPC_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barona, V. S. (1994). *La Conformidad en el Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Benavides, V. R. (2002). *Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano (Tesis Doctoral)*. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/645/Benavides_vr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chacón, A. (2020). Contract Killing: Reflections in the light of the Border Industrial Complex. *Tabula Rasa*(33). Obtenido de
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-24892020000100081
- Chávez, P. J. (2018). *Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de La Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal. (Tesis de Grado)*. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Privada Antenor Orrego:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1835/1/RE_REDECHO_EFFECTOS.QUE.GENERA.INCUMPLIMIENTO.DEL.PRINCIPIO.DE.OPORTUNIDAD_TESIS.pdf
- Cillero, B. M. (2016). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes:
http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Coronado, S. H. (6 de Abril de 2018). *El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el periodo abril de 2008 - diciembre de 2012. (Tesis de Maestría)*. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/9689/Coronado_sh.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2014). *Sentencia C-387/14*. Obtenido de Portal Oficial de la Corte Constitucional de la República de

Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-387-14.htm>

Gimeno, S. V. (1996). *Los procedimientos penales simplificados. (Principio de "oportunidad" y proceso penal monitorio)*. Obtenido de Portal Oficial del Ministerio de Justicia del Gobierno Español:
https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344064221?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1987_1457.pdf&blobheadervalue2=1288776974436

Guamán, J. (2020). *El principio de proporcionalidad de la pena y el delito de sicariato*. Universidad Técnica. Obtenido de
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30806/1/FJCS-DE-1132.pdf>

INEI. (2018). Homicidios en el Perú 2011-2018. *INEI*. Obtenido de
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1731/libro.pdf

León, M. A. (11 de Abril de 2019). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del Código Penal)*. Obtenido de Portal LP Derecho:
<https://lpderecho.pe/aplicacion-principio-oportunidad-agresion-mujer-integrantes-grupo-familiar-art-122-b-codigo-penal/>

López, C. R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

López, F. (2018). *El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro en la legislación peruana*. Universidad San Martín. Obtenido de s://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez_cfm.pdf.

Mariño, M. J. (16 de Agosto de 2018). *La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente. (Tesis de Grado)*. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Privada del Norte:

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%c3%b1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, G. C., & Del Moral, B. C. (2017). *Guía para la evaluación y determinación del interpes superior del niño*. Obtenido de Portal de la Universidad Pontificia Comillas:

https://www.comillas.edu/images/catedras/santander/01232018_StC_Guia_para_la_evaluacion_y_determinacion_A4_online_version-ilovepdf-compressed.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Principio de Oportunidad*. Obtenido de Portal Oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a62e1f80443d430b8dafddeb309de3e9/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a62e1f80443d430b8dafddeb309de3e9>

Niño, M. L., & Olaya, Z. M. (3 de Noviembre de 2013). *La vulneración del principio del interés superior del niño en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familia en el Ministerio Público de Lambayeque. (Tesis de Grado)*. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Señor de Sipán:

<http://www.pead.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1426/Ni%c3%b1o%20%20-%20%20Olaya%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Oré, G. A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Reforma.

- Ortega, K., & Pino, S. (2021). Impacto social y económico de los factores de riesgo que afectan la seguridad ciudadana en Ecuador. *Revista Espacios*. Obtenido de <https://revistaespacios.com/a21v42n21/21422104.html>
- Paredes, J. W. (2022). El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(1). Obtenido de <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcr/article/view/305>
- Plácido, V. A. (Mayo de 2016). *Material Auto Instructivo. Curso "El Principio de Interés Superior del Niño"*. Obtenido de Repositorio de la Academia de la Magistratura:
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/588/MANUAL%20CURSO%20INTER%20SUPERIOR%20DEL%20NI%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Quispe, S. J. (9 de Mayo de 2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. (Tesis de Grado)*. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Científica del Perú:
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-EI%20inter%20A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe, V. S. (10 de Septiembre de 2019). *Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho - 2018*. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión:
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3494/SENDER%20VILARDO%20QUISPE%20VENTOCILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, L., Saucedo, I., & Saltijeral, M. T. (2017). Crimen organizado y violencia contra las mujeres: discurso oficial y percepción ciudadana. *Revista mexicana de sociología*, 78(4). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032016000400655

- Revista IUS Latin. (23 de Septiembre de 2019). *Principio de oportunidad: Definición y aplicación según el Código Penal*. Obtenido de Revista Latinoamericana de Derecho IUS Latin: <https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-definicion-y-aplicacion-segun-el-codigo-penal/>
- Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Revista Derecho & Sociedad*(50), 235-248. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/20390/20322/>
- Rosas, Y. J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ruíz, A., Campos, T., & Padrós, F. (2017). El sicariato: Una perspectiva psicosocial del asesinato por encargo. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2016/epi163h.pdf>
- Salas, B. C. (10 de Agosto de 2017). *Principio de oportunidad*. Obtenido de Revista Derecho & Cambio Social: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/oportunidad.htm>
- Sánchez, V. P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Tineo, M. V. (13 de Abril de 2018). *Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho alimentista. (Tesis de Grado)*. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/3298/TESIS%20D89_Tin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ulloa, A. A., & Torres, C. N. (30 de abril de 2021). *Aplicabilidad Principio De Oportunidad En Procesos Donde Son Víctimas Menores De Edad. [tesis de grado, Universidad Libre]*. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad Libre:

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19481/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

UNICEF. (29 de Mayo de 2013). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. Obtenido de Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial [(artículo 3, párrafo 1): <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

Vásquez, R. J., & Mojica, A. C. (2010). *Principio de Oportunidad. Reflexiones Jurídico-Políticas*. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad de Medellín:
<https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/179/Principio%20de%20oportunidad.pdf;sequence=1>

Velázquez, D., & Lozano, R. L. (2019). Increased Crime and Decreased Labour Participation in the Income in Mexico. *Apuntes del Cenes*, 38(68). Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/4795/479563309003/html/>

Zermatten, J. (Marzo de 2003). *El Interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico*. Obtenido de Institut International des Droits de L'enfant: https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf